

la Cámara de Diputados, que no es conveniente reunir en un mismo lugar muchos jóvenes. Mui difícil me parece que la casa se preste para que puedan estar aparte las diversas secciones de educandos, de modo que cada departamento contenga todos las oficinas necesarias para el buen orden del servicio. Aun dado caso que el edificio se prestase para ello, resultaría que los jefes quedarían mui recargados de trabajo; porque entiendo que no rijen las mismas reglas para gobernar niños de tierna edad que para los grandes, pues hasta los castigos deben ser diversos.

Así, pues, yo desearía que se realizara una idea que existe desde algunos años atrás. Me refiero a la de construir una nueva casa para establecer en ella la instrucción primaria, con el mismo objeto que se propone el Instituto, pero dirigida por personas distintas e independientes unas de otras. Aun, yo supe que se había comprado un sitio con este objeto, lo cual me pareció mui conveniente porque no debemos limitarnos a tener un solo edificio para la instrucción. Creo, pues, que es llegado el caso de realizar esa idea, tanto mas cuanto que ya el Instituto apenas puede contener ahora los 295 internos que allí se educan.

Deseo, pues, que se reserven esos miles de pesos para dar ensanche a la instrucción, pero en el sentido que he indicado.

*Sometida a votacion la modificacion propuesta, fué desechada por 7 votos contra 5.*

*Votada la otra sobre asignar 600 pesos para la formacion del indice cronológico del archivo de la real audiencia, fué desechada por 11 votos contra 1.*

*En votacion el ítem de 300 pesos para el envio de dos jovenes a Europa, fué tambien desechada por 10 votos contra 2.*

El señor **Presidente**.—Si juzga conveniente el Senado, pasará el presupuesto a la otra Cámara sin aguardarse la aprobacion del acta.

Entretanto suspenderemos las sesiones de esta Cámara hasta que haya nuevos asuntos de que tratar; i para esto se dará previo aviso a los señores Senadores.

*Se levantó la sesion.*

SESION 8.ª EXTRAORDINARIA DE 30 DE DICIEMBRE DE 1868.

*Presidencia del señor Covarrúbias.*

SUMARIO.

Aprobacion del acta.—Cuenta.—Eleccion de Presidente i Vice.—Acuerda el Senado asistir en cuerpo a las exequias del ilustre jeneral O'Higgins. Se discute i aprueba un proyecto de lei sancionada por la otra Cámara, que prorroga por un año la autorizacion otorgada en lei de 13 de setiembre de 1862 i relativo a la construccion de un ferrocarril entre Chillan, Concepcion i Talcahuano. Discusion i aprobacion sucesivas de las modificaciones hechas por la otra Cámara a los presupuestos de hacienda, guerra i marina.—Lectura i contestacion acordada a una nota del señor Senador Larrain.—México.—Se levanta la sesion

Asistieron los señores Alcalde, Concha, Errázuriz, (don Federico), Errázuriz (don Fernando), Guzman, Huidobro, Larrain, (don Patricio), Lira, Marin, Matte, Maturana, Ovalle, Pérez (don Santos), Solar, Vial, i los S. S. M. M. del Interior i de Guerra.

“Aprobada el acta de la sesion anterior se dió cuenta: de una nota del Presidente de la República, remitiendo los antecedentes relativos a la carta de naturaleza que solicita don Carlos Walzberg natural de Alemania i avecindado en Valparaiso.—*Quedó para segunda lectura.* De siete oficios de la Cámara de Diputados: en el primero i segundo participa haber aprobado con algunas modificaciones los presupuestos de gastos públicos de los Ministerios de Hacienda, Guerra i Ma-

rina para el año próximo de 1869; en las dos siguientes comunica haber acordado un proyecto que declara vijentes por el término de diez y ocho meses las contribuciones legalmente establecidas i otro prorroga por un año la autorizacion concedida al Presidente de la República por lei de 13 de diciembre de 1862 para contratar o construir un ferrocarril entre Chillan, Concepcion i Talcahuano; con el quinto devuelve aprobado en los mismos términos que lo hizo el Senado, el proyecto que fija la fuerza del ejército permanente i la de la armada para el año entrante; i en las dos últimas avisa no haber insistido en las modificaciones que habia introducido en los presupuestos del Ministerio del Interior i Relaciones Exteriores i de Justicia, Culto e Instruccion Pública. *Los dos primeros quedaron en tabla; los siguientes se reservaron para segunda lectura, i los presupuestos a que aluden los restantes se mandaron comunicar al Presidente de la República.*

Procedióse a la eleccion de Presidente i Vice-presidente de la Cámara i verificado el escrutinio obtuvo para el primer cargo ocho votos el señor Covarrúbias, siete el señor Concha i uno el señor Guzman. Para el segundo resultó reelecto el señor Alcalde, por catorce votos, contra uno por cada uno de los señores Lira i Marin.

No habiendo obtenido mayoría absoluta de sufragios ninguno de los señores Senadores designados para el cargo de Presidente, en conformidad con el artículo 112 del reglamento de Sala, se repitió la votacion contrayéndola a los señores Concha i Covarrúbias. Habiendo resultado empate de votos, se recurrió al sorteo con arreglo al artículo citado i la suerte favoreció al segundo. Ambos señores se abstuvieron de votar.

El señor **Presidente**.—Antes que entre la Cámara a ocuparse de los asuntos en tabla, voi a permitirme hacer una lijera indicacion para que se nombre una Comision que asista a las exequias del ilustre i benemérito jeneral O'Higgins.

La Cámara de Diputados se anticipó a cumplir con este deber acordando concurrir en cuerpo.

Si el Senado tiene a bien se precederá al nombramiento de dicha Comision, que se compondrá de los señores Concha, Errázuriz, Guzman, Matte, i el que habla.

Si no se acuerda concurrir en cuerpo, quedará así nombrada la Comision.

El señor **Concha**.—Como para entónces quizas no me encuentre en Santiago, desearía, señor Presidente, que se nombrara otro señor Senador en mi lugar.

El señor **Errázuriz** (don Federico).—¿No sería posible que el Honorable Senado concudiese en cuerpo, como lo va a hacer la otra Cámara? Digo esto, señor, porque yo tambien tendré que ausentarme de Santiago, i de este modo, los miembros que quedasen aquí, para esa época podrian asistir.

El señor **Presidente**.—Si no hai oposicion se hará como la opinion del señor Senador que deja la palabra.

*Así se acordó*

*Dióse lectura al siguiente proyecto de lei despachado por la otra Cámara.*

Art. único.—Se prorroga por un año la autorizacion concedida al Presidente de la República por la lei de 13 de diciembre de 1862 para contratar i construir un ferrocarril entre Chillan, Concepcion i Talcahuano.

Se le faculta igualmente para someter a compromiso, de acuerdo con el Consejo de Estado, las cuestio-

nes que pudieran suscitarse sobre la interpretacion o ejecucion del contrato que se celebre.

El señor **Presidente**.—En discusion jeneral i particular, por constar de un solo artículo.

El señor **Concha**.—Creo que ese proyecto contiene un inciso por el cual se faculta al Gobierno, de acuerdo con el Consejo de Estado, para someter a compromisos las cuestiones que se suscitaren en los contratos celebrados por aquel con empresas particulares.

El señor **Presidente**.—Sí, señor; así ha sido aprobado por la Cámara de Diputados.

El señor **Concha**.—Se me ocurre una observacion sobre este punto.

Encuentra una dificultad en que se sometan esas cuestiones a jueces compromisarios. Esta dificultad, nace de que nuestra Constitucion, en uno de sus artículos, encarga los asuntos al juicio del Consejo de Estado; i si esto así, ¿cómo podría el Congreso obrar en contra de esta disposicion.

El señor **Amarante** (Ministro del Interior).—La disposicion que se ha referido el Honorable señor Senador Concha es nueva ni creo que a ella aluda el precepto constitucional. Tomando en consideracion las dificultades que pudieran ofrecerse a los Consejeros, como se les ha de trasladarse al lugar en que pueden tener origen las cuestiones, se ha creido necesario autorizar al Presidente de la República para que de acuerdo con el Consejo de Estado nombre peritos que decidan esas cuestiones.

El señor **Concha**.—Desearia que se leyera el artículo respectivo de la Constitucion.

*Se leyó el artículo 106.*

El señor **Concha**.—Cualquiera que sea la práctica establecida sobre el particular, solo ahora me es dado convencerla. Yo pienso, señor, que al encargar a un individuo particular la resolusion de una contravencion entre las partes contratantes, debe examinarse muy bien la conveniencia que puede haber en nombrar jueces particulares. Con todo esto puede haber resultados de mas o ménos importancia i acarrear perjuicios graves tal vez para el Estado, la disposicion constitucional parece que ha querido poner a salvo los intereses nacionales, sometiendo a la decision del Consejo de Estado las cuestiones a que pudieran dar lugar los contratos celebrados entre el Gobierno i sus agentes.

Yo creo, señor, que el Consejo de Estado puede nombrar peritos que con sus conocimientos profesionales lo ilustren sobre la materia en que versa una cuestion; pero aquí se trata de nombrar jueces que la decidan, que den una sentencia definitiva. ¿I tiene el Consejo de Estado la facultad de conceder ese derecho a individuos particulares para que resuelvan cuestiones nacionales? Yo creo que nó. Bajo ningun aspecto me parece conveniente el que se espidan esas sentencias por medio de compromisos. Lo mas prudente seria que esos individuos presenten sus informes i todos los antecedentes necesarios al objeto, para que en vista de ellos el Consejo de Estado pronuncie la sentencia.

Repito que ignoraba la práctica establecida anteriormente; pero sostengo la opinion que he emitido por que creo que un procedimiento de esta clase es el que mas conviene.

El señor **Errázuriz** (don Federico).—Como he tenido ocasion de intervenir, en el carácter de miembro de Gobierno en época pasada, en la celebracion de contratos semejantes al de que ahora se trata, es decir, del ferrocarril de Chillan a Talaguan, el Senado me permitirá dar algunas explicaciones, relativas a desvanecer los inconvenientes que encuentra el Honorable Senador Concha, en el presente proyecto; i a manifes-

tar que éste se encuentra muy en conformidad con el precepto constitucional.

En todos los contratos anteriores se ha designado una tarifa para fijar el valor de ciertas obras, avaluo que se ha efectuado por medio de ingenieros o peritos. Todo lo relativo a la interpretacion de los contratos ha quedado pendiente de la resolusion del Consejo de Estado. Siempre que hai un juicio lo resuelve este último. Pero sucede que ocurre una cuestion, por ejemplo, sobre el valor de una obra, sobre la tasacion de una parte de ella; en este caso se pasa por el avalúo que haya hecho un perito. No se trata de un juicio, sino de un simple avalúo. Note la Cámara que existe alguna diferencia; porque, se quiere conocer, v. g. la tasacion de un sorto de cerro, entónces un ingeniero, nombrado por el Consejo de Estado, fija el precio, pero todo lo que es resolusion de cuestiones a que pudiera dar margen el contrato que se celebra, se define por aquella corporacion. Con este procedimiento, sin faltar a la Constitucion, pueden decidirse cuestiones gravísimas que no podrian ser resueltas por el Consejo de Estado.

Por otra parte, es necesario inspirar cierta confianza a los contratistas, que jeneralmente son extranjeros; por que, de otro modo equivaldría a que el Gobierno dijera: "yo, de acuerdo con los miembros de mi Consejo de Estado voy a decidir sobre tal o cual dificultad que ocurre en el contrato." Es preciso, pues, dejarles alguna garantía para las cuestiones que exigen un conocimiento especial de ciertas materias. Por tal motivo se ha seguido siempre esta misma práctica en todos los contratos de ferrocarriles; sin exceptuar el presente i entrar ahora a alterarla seria hasta cierto punto hacer casi imposible la realizacion de las empresas.

Por estas consideraciones el Honorable Senado debería aprobar el proyecto tal como lo ha hecho la Cámara de Diputados.

El señor **Amarante** (Ministro del Interior).—Los señores Senadores saben que en esta clase de empresas se ocupan capitales de mucha consideracion, i conviene que todas las cuestiones que surjan, sean resueltas con la mayor lijereza posible. Así, por ejemplo para fijar el valor de ciertas obras debe hacerse lo mas pronto, para que no se retarde el trabajo; pues, de otra manera, siguiendo todos los trámites de un juicio, la obra estaria detenida meses de meses. Es conveniente, es necesario, que siempre que ocurran dificultades o cuestiones sobre circunstancias especiales como esas, es preciso digo, que haya quien las resuelva en el acto, en horas, en minutos, si es posible; i la Constitucion no se ha fijado en casos excepcionales como estos.

El señor **Vial**.—Yo no habia querido tomar parte en este debate. Sin embargo, diré las razones que tuve para pedir en el Consejo de Estado la agregacion del inciso de que se trata.

Tengo la conviccion de que es un acto inconstitucional el que individuos particulares vayan a resolver cuestiones sobre contratos de ferrocarriles, celebrados por el Gobierno. Con este motivo, viendo que anteriormente en empresas de esta clase se habia dado al Presidente de la República, de acuerdo con el Consejo de Estado, la facultad de nombrar jueces para las cuestiones que surgieran, creí que era necesario agregar un inciso para que el Congreso autorizase de algun modo esa medida.

Juzgo necesario alegar ciertas razones en contra de las que se han espuesto por algunos señores Senadores.

El proyecto de la Cámara de Diputados somete a

la decision de jueces compromisarios todas las cuestiones en jeneral que pudieran suscitarse en la construccion de ferrocarriles. No hai pues, cuestion particular que no haya de someterse a jueces arbitrarios. Asi, pues, se despoja al Consejo de Estado de la facultad que le corresponde por la Constitucion. En este caso, preferiria el proyecto del Gobierno, al de la Cámara de Diputados; porque, por aquel queda a su arbitrio el nombrar jueces para el caso de una cuestion i por el otro nó.

A mi me parece que en este negocio no se va a tratar precisamente de cuestiones científicas. Esto es tan cierto, que, respecto del ferrocarril de Curicó, se acordó en el proyecto, que ciertas controversias fueran decididas por un miembro de la Corte de Apelaciones i no recuerdo que otro.

Casi en todos los contratos de esta especie se ha establecido que el ingeniero en jefe sea el que dirima las cuestiones. Esto ofrece un gran peligro, porque en un contrato de millones de pesos, me parece que se correria mucho riesgo en dejar al juicio de una sola persona la decision de un asunto de trascendental importancia i en que podian perderse valiosos intereses.

Juzgo, pues, inconstitucional la delegacion de una facultad que corresponde al Consejo de Estado, en un particular; i aceptaria, como he dicho, mas bien el proyecto del Gobierno que el de la Cámara de Diputados, porque en este otro se le quita al Consejo la de entender en la materia.

El señor **Presidente**.—Indudablemente, señor, corresponde al Consejo de Estado la solucion de aquellos asuntos que conciernen a la contratacion del ferrocarril; pero, el que sea esta corporacion la llamada a dirimir las cuestiones en cierto orden de cosas impide que el Congreso pueda constituir un nuevo tribunal para otras especiales que dependan de la misma ejecucion del contrato? Yo creo que nó.

Hai exigencias en el orden de la administracion de justicia, en que el conocimiento de un asunto sale del juez ordinario para pasar a jueces prácticos o peritos, porque exige conocimientos periciales, i el juez entonces no podria dar una resolucion justa, lo que sucederia aquí, por ejemplo, tratándose de negocios judiciales.

Hé aquí, pues, la necesidad de recurrir a compromisarios, i por esto el Congreso no ha vacilado en conceder al Gobierno la autorizacion requerida para celebrarlos.

Cuando se sometió a la resolucion del Congreso el contrato ajustado entre el Gobierno i don Enrique Meigg, se estipuló que, en materia de cuestiones periciales, interviniesen dos peritos nombrados por el Gobierno i el contratista; pero en otra clase de cuestiones solo entenderian un miembro de la Corte Suprema i otro de la de Apelaciones. El proyecto relativo a ese objeto no encontró oposicion ninguna en el Congreso.

Cuando se trató de llevar adelante los trabajos del ferrocarril de San Fernando a Curicó, se concedió al Gobierno autorizacion para el nombramiento de peritos, para saber si los trabajos se habian efectuado por el contratista con arreglo a las bases estipuladas en el contrato.

El Senado sabe que antes de celebrar un contrato se manda levantar los planes para conocer la forma en que deben practicarse los trabajos. En la ejecucion de estos últimos surgen cuestiones entre el contratista i el ingeniero inspector, que los rechaza por haberse hecho de una manera estraña e irregular. Seria imposible en ese caso que el Consejo de estado por sí mismo viniera

a definir esa controversia, siguiendo los trámites de un juicio.

Por esto es que, tomando en consideracion razones de esta naturaleza, el Congreso ha autorizado al Gobierno en diferentes épocas, para celebrar contratos semejantes al de hoy.

Ademas, en el presente caso se ha tenido en vista que, autorizado el Gobierno para pedir propuestas, estas se encuentran ya aceptadas; no falta sino que se presenten las garantías que deben ofrecer para la ejecucion de las bases propuestas por el Gobierno.

De manera que vendríamos a introducir una novedad mui notable en la estipulacion de las bases presentadas por ambos contratantes, lo cual, de ningun modo puede ser conveniente.

Creo, pues, que el Senado pesando estas consideraciones dará su aprobacion al proyecto de que se trata.

*Se dió lectura al inciso 2.º del proyecto presentado por la Cámara de Diputados.*

El señor **Vial**.—¿Se faculta al Presidente de la República para resolver las cuestiones que se susciten en el contrato del ferrocarril? ¿Se le concede la facultad de nombrar jueces compromisarios o se reserva al Consejo de Estado el poder que le da la Constitucion? Seria, pues, necesario determinar si en unos casos interviniera solamente aquella corporacion i en otros si debia someterse a la decision de jueces particulares. Independientemente de esto, que para mí es inconstitucional, este proyecto ha establecido dos casos diferentes: en uno se refiere a jueces designados por la lei i en otro a nombrar personas que puedan conocer en cada una de las dificultades que ocurran.

Mas, en el caso de que se trata la Constitucion ha dicho: el Consejo de Estado es el único juez en los contratos que celebre el Gobierno. Esto es claro i terminante; i el Congreso no podria establecer lo contrario.

No se diga tampoco que el Gobierno ha recibido muchas otras veces esta misma autorizacion para nombrar jueces compromisarios porque el precepto constitucional es terminante i no admite delegacion, como tampoco pueden formar regla los ejemplos aducidos por el señor Presidente.

Pero se dice: hai ciertos casos en que el Consejo de Estado no podria ser juez; por ejemplo, tratándose de un asunto meramente práctico, se veria en dificultades. Pues bien, para salvar los inconvenientes que ofrece la obligacion de resolver cuestiones en que se carecen de conocimientos especiales i en los casos de que se ha hecho mencion, se podria mui bien solicitar los datos necesarios a un ingeniero; de este modo se salvaria la dificultad i al mismo tiempo se cumpliria con el precepto constitucional.

Se ha dicho que hai una grave circunstancia por la cual no se podria efectuar alteraciones, siendo que ya se han aceptado las propuestas i falta solo cumplir el contrato.

Para mí no existe ningun peligro en eso, desde que el Gobierno tiene la facultad de rechazar cualquier contrato que no sea de su agrado, que no estime conveniente. I ademas; ¿no estamos viendo que la Cámara de Diputados ha hecho innovaciones en él con la enmienda acordada en el inciso 2.º del proyecto? Segun dicha enmienda no es el ingeniero en jefe quien interviene en las cuestiones del ferrocarril, sino que son jueces compromisarios nombrados por las partes contratantes.

No creo tampoco, que por el cambio de jueces deje de haber proponentes en contrato de ferrocarriles. Esto no los haria desistir de su propósito. Ciertamente es que po-

dria existir un defecto en someter la decision de ciertas cuestiones al Consejo de Estado, pero desde que así lo exige la Constitucion no tenemos nada mas que hacer.

Prefero, pues, el inciso 2.º del proyecto del Gobierno, al de la Cámara de Diputados; i hago indicacion formal para que se vote mas bien el primero.

El señor **Concha**.—Entre las facultades que tiene el Consejo de Estado, no habria alguna segun la cual esta corporacion pudiera decir: tal cuestion la someto a jueces prácticos? Si tal atribucion existiera, la dificultad se habria salvado.

El señor **Amunátegui**.—Eso es lo que determina el artículo del proyecto.

El señor **Concha**.—No creo que el artículo sea bastante, estando de por medio la Constitucion.

El señor **Amunátegui**.—Sí señor, lo dice el artículo i el Congreso puede interpretar la Constitucion, así como el Consejo de Estado tiene la facultad de que ha hecho mencion Su Señoría, sin que ofrezca ningun inconveniente.

*Se dió lectura al proyecto del Gobierno i en seguida al de la Cámara de Diputados.*

El señor **Presidente**.—Se votará desde luego el primer inciso; despues el 2.º del proyecto del Gobierno en conformidad con la indicacion del Honorable Senador Vial. Si este fuere desechado, se votará el 2.º inciso del proyecto de la Cámara de Diputados.

El señor **Vial**.—Retiro mi indicacion.

*El primer inciso del proyecto del Gobierno fué aprobado con un voto en contra.*

*En votacion el inciso 2.º del mismo proyecto, fué aprobado por 10 votos contra 6.*

*Se pasó a tratar de las modificaciones hechas por la Cámara de Diputados a la partida que trata de redencion de censos, en el presupuesto del Ministerio de Hacienda, i fué aprobada por unanimidad i sin discusion.*

*En seguida se procedió al exámen de las variaciones hechas por la otra Cámara, en el presupuesto del Ministerio de la Guerra.*

*Puestas en discusion esas modificaciones, fueron aprobadas, sin debate, las relativas a las partidas 2.ª, 3.ª, 5.ª, 8.ª, 14, 15, 16 i 17.*

*En discusion el ítem 4.º de la partida 21, que fija un aumento de 20,000 pesos.*

El señor **Echáurren** (Ministro de la Guerra).—En la Cámara de Diputados se hizo presente que no era posible dejar consignado, solo 20,000 pesos en el ítem de esta partida, porque en tiempos ordinarios se ha gastado esa cantidad i en años anteriores se ha elevado hasta 40,000 pesos. Ahora, que tenemos una gran cantidad de fortificaciones en Valparaiso, en Chiloé i en Valdivia i que las necesidades son mayores, mas inmediatas, es imposible cubrirlas con 20,000 pesos. Sin embargo, atendiendo a otros gastos mui urgentes del fisco, no he querido pedir mayor suma. Es, pues, necesario consultar 40,000 pesos; porque de otra manera se inutilizarian los fuertes i su abandono seria lastimoso.

*Aprobado, lo mismo que el ítem 5.º part. 23 i las modificaciones relativas a las partidas 24 i 25.*

*Partida 26. Diarios para las guardias de provencion i carcel, etc.*

El señor **Echáurren** (Ministro de la Guerra).—Esta partida ha sufrido una modificacion por causas semejantes a la partida 25. Las cárceles se encuentran en pésimo estado; la de Lináres está viniéndose abajo; ha sido necesario derribarla, por lo cual tambien se ha hecho preciso aumentar las guardias que custodian a los detenidos. Lo mismo ha sucedido en el

departamento de Ovalle i otros pueblos. Ha sido, pues, necesario aumentar algunos soldados mas.

*Se aprobó la modificacion.*

*En discusion el ítem 1.º de la partida 29 que ha sido elevado a 10,000 pesos.*

El señor **Echáurren** (Ministro de la Guerra).—Voi a dar las razones del aumento que ha sufrido esta partida. Segun el reglamento de 1850, se determinó que el vestuario de la Guardia Nacional *debía durar* ocho años; es decir, se decretaba en contra del deterioro de la polilla. Al efecto se consignaba anualmente un ítem para costos de una octava parte del vestuario, i cuya suma era de 7,400 pesos. Pero la Cámara de Diputados propuso que se dijese: se consignan 10,000 pesos para costear el vestuario de la Guardia Nacional.

*Fué unánimemente aprobado.*

El señor **Presidente**.—Se suspende por un momento la sesion.

## A SEGUNDA HORA.

*Se pasó a tratar de las modificaciones hechas por la Cámara de Diputados en el presupuesto del Ministerio de Marina i fueron unánimemente aprobadas, sin discusion, las modificaciones al mencionado presupuesto.*

El señor **Echáurren** (Ministro de la Guerra).—Rogaria, señor Presidente, que pasara el presupuesto a la otra Cámara, sin esperar la aprobacion del acta.

El señor **Presidente**.—Así se hará.

Se va a dar lectura a una comunicacion que dirije al Senado el Honorable señor Senador don Rafael Larrain, a fin de que la Cámara dé sobre ella su opinion.

*Fué leída.*

El señor **Errázuriz** (don Federico).—Yo creo que hai una equivocacion a este respecto.

Cuando se trató del señor Cerda, entiendo que el Senado acordó que no podia votar, en conformidad del acuerdo de 1850. Me parece que el señor Larrain puede mui bien concurrir a las sesiones de esta Cámara, absteniéndose de votar solo en la cuestion de la Corte Suprema.

El señor **Concha**.—Creo que solo se trata de la contestacion que debe darse al señor Larrain. A mi juicio me parece lo mas prudente trascribirle el acta de la sesion en que se trató del señor Cerda, que de su lectura juzgará el señor Larrain la resolucion que deberá tomar.

El señor **Presidente**.—El señor Larrain es Senador propietario. Si el Senado entiende que por el acuerdo relativo al señor Cerda no es lícito a aquel señor Senador intervenir en el asunto de la Corte Suprema, ni a ninguno de los señores Senadores que no estuvieron presentes en la sesion anterior, en este caso es claro que no se citaria al señor Larrain. Pero si le parece que pueden todos tomar parte en esas deliberaciones, entónces se le citará.

Me parece que sobre los negocios ordinarios no hai dificultad alguna en su concurrencia: no así para los concernientes a la cuestion de la Corte Suprema.

El señor **Concha**.—Desearia oír nuevamente la lectura de la nota del señor Larrain.

*Fué leída.*

El señor **Presidente**.—Se comunicará al señor Larrain el acuerdo relativo al señor Cerda i tambien las reglas que se refieren al caso de una acusacion.

*Así se acordó.*

*Se levantó la sesion.*